



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0456-2018-MPY

Yungay, 12 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003935-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, mediante el cual el administrado Fernando Oswaldo Martínez Ramírez presenta descargo a la Papeleta de Infracción N° 031466, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003935-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, el administrado Fernando Oswaldo Martínez Ramírez presenta descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031466; manifiesta el recurrente que, con fecha 11 de mayo del 2018, el Policía Nacional de la PNP del Puesto de Auxilio Rápido del Distrito de Ranrahirca, León Morillo Brak Briter, le ha impuesto la papeleta con la infracción G.19; infracción que refuta, para cuyo efecto, presenta su descargo, por cuanto ha sido impuesta de manera abusiva y causándole perjuicio económico. Agrega que, en la papeleta mencionada, en el rubro 26 "descripción de la infracción denunciada", literalmente, el efectivo policial indica: "luna trizada y/o deterioradas", dando a entender que el parabrisas de su unidad vehicular de Placa A9H-804, se encuentra trizada o deteriorada, lo cual, supuestamente, le impediría la visibilidad en el momento de la conducción. Sin embargo, indica, que el parabrisas de su unidad vehicular, no se encuentra trizada, pues de la vista fotográfica que adjunta, sólo se advierte una hendidura, que no se distingue y que no es obstáculo para la conducción de su vehículo;

Que, en efecto, el 11 de mayo del 2018, se ha impuesto al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031466, cuando conducía el vehículo marca Toyota – Hi Lux 4x4, de color verde oscuro metálico, de Placa A9H-804, por la comisión de la infracción G.19, es decir por "Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor";

Que, según Dictamen N° 027-2018-MPY/07.15, de fecha 21 de mayo del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031466, de fecha 11 de mayo del 2018, se observa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0456-2018-MPY

que ha sido llenada de manera formal y legal, consignando todos los datos necesarios para sustentar la imposición de la infracción detectada por la autoridad policial. Sin embargo, de la imagen que anexa el administrado, se evidencia que la rajadura del parabrisas no obstaculiza la visión del conductor. Por lo que debe declararse procedente el descargo presentado por el administrado recurrente;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En el presente caso, el recurrente, ha presentado su descargo, dentro del plazo legal establecido;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, para que constituya la infracción con Código G.19, no sólo los vidrios parabrisas deben estar deteriorados o trisados, sino que, además, ese hecho debe impedir la visibilidad del conductor; lo que no ocurre en el presente caso, tal como puede verse de la vista fotográfica que adjunta el administrado recurrente. Por lo que, el hecho en el que sustenta el efectivo policial para imponer la papeleta de infracción cuestionada, no se tipifica como falta. Por lo que debe declararse procedente el descargo presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 181-2018-MPY/GAJ, de fecha 12 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare procedente el descargo presentado por el administrado Fernando Oswaldo Martínez Ramírez, contra la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031466; en consecuencia, nula y sin valor alguna dicha Papeleta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0456-2018-MPY

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **FERNANDO OSWALDO MARTINEZ RAMIREZ**, por lo tanto, anúlese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031466, de fecha 11 de mayo del 2018, infracción G.19, correspondiente al vehículo de placa de rodaje A9H-804, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Fernando Oswaldo Martínez Ramírez, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

